

**COPIA LEGALIZADA**

**RESOLUCION MINISTERIAL No.- 108/10.** -----

La Paz, 23 de febrero de 2010. -----

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** -----

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 46 consagra que toda persona tiene derecho al trabajo digno, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna y que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. -----

Que el artículo 48 de la Constitución Política del Estado establece que los derechos y beneficios reconocidos a favor de las trabajadoras y trabajadores no pueden renunciarse, son inembargables e imprescriptibles y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. -----

Que el Decreto Supremo No. 0107 de 1° de mayo de 2009, garantiza al cumplimiento de la legislación laboral y el goce pleno de los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores dependientes asalariados de las empresas, sea cual fuere la modalidad de éstas. Así mismo establece que las prácticas empresariales que tiendan a evadir relaciones típicamente laborales a través de modalidades de sub contratación u otras similares que vulneren las disposiciones laborales vigentes se sujetaran a las sanciones correspondientes. -----

Que el artículo 5 del Decreto Supremo No. 28699 de 1° de mayo de 2006 prevé que cualquier forma de contrato, civil o comercial, que tienda a encubrir la relación laboral, no surtirá efectos de ninguna naturaleza, debiendo prevalecer el principio de realidad sobre la relación aparente. -----

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución Administrativa No. 650/07 de 27 de abril de 2007 emitida por el Viceministerio de Trabajo, Desarrollo Laboral y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, ahora denominado Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social regula que las tareas propias y permanentes son aquellas vinculadas al giro habitual o principal actividad económica de la empresa, aquellas sin las cuales no tendría objeto la existencia de la unidad económica. -----

Que la Resolución Ministerial No. 446/09 de 8 de Julio de 2009 reglamenta el Decreto Supremo No. 0107 de 1° de mayo de 2009. -----

Que una vez emitida la reglamentación señalada, la misma fue objeto de aplicaciones erróneas y contradictorias, que no reflejan el objeto ni el contenido del Decreto Supremo No. 0107, por lo que se considera necesaria la complementación a la Resolución Ministerial No. 446/09 de 8 de julio de 2009 emitida por este Portafolio de Estado. -----

**POR TANTO:** -----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley; -----

**RESUELVE:** -----

ARTICULO 1.- (OBJETO).- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto complementar la Resolución Ministerial No. 446/09 de 8 de julio de 2009, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo No. 0107 de 1° de mayo de 2009. -----

ARTÍCULO 2.- (PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN EN ACTIVIDADES PROPIAS E INHERENTES DE LA EMPRESA). - En virtud a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 446/09 de 8 de julio de 2009, se prohíbe toda modalidad de subcontratación en tareas propias e inherentes al giro habitual y principal de la empresa. -----

ARTÍCULO 3.- (CONTRATACIONES).- La aplicación de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo No. 0107 y artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 446/09, está referida a la contratación de empresas en tareas que no sean propias e inherentes al giro habitual y principal de la empresa. -----

ARTÍCULO 4.- (IRRENUNCIABILIDAD).- Cualquier aplicación errónea o firma de acuerdo que vulnere el espíritu y contenido del Decreto Supremo No. 0107 que tienda o haya tendido a menoscabar o limitar los derechos de las trabajadoras y los trabajadores es nulo de pleno derecho debido a que los derechos laborales son irrenunciables, constituyéndose en infracción a leyes sociales. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo sancionará las prácticas descritas precedentemente y restituirá los derechos de las trabajadoras y los trabajadores. -----

ARTÍCULO 5.- (RETROACTIVIDAD).- La presente Resolución Ministerial tendrá efecto retroactivo al 8 de julio de 2009. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Carmen Ruth Trujillo Cárdenas, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL. -----

ES CONFORME: Fdo. Adalberto Rojas Arteaga, VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. -----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

~~~~~

La Paz, 23 de Febrero de 2010

ME/jve  
RM-108/10



*Marcelino Ergueta*  
.....  
**Marcelino Ergueta**  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISION SOCIAL